

Octavo. La Comisión Provincial de Selección, a los efectos de esta convocatoria, tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar e informar los proyectos presentados.
- b) Establecer una relación priorizada de dichos proyectos.
- c) Proponer los proyectos seleccionados.
- d) Proponer la ayuda a conceder para cada proyecto seleccionado, dentro de la cuantía global desconcentrada a la provincia.
- e) Informar las reclamaciones que pudieran presentarse.
- f) Otras que la Administración educativa pudiera encomendarle.

Noveno. La selección de los proyectos presentados se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

- a) Calidad y viabilidad del proyecto.
- b) Temporalización de las visitas y viajes recogidas en el proyecto.
- c) Número de centros participantes, en el caso de que se trate de actividades realizadas en coordinación con otros centros docentes.
- d) Número de alumnos y alumnas que participarán en cada viaje o visita de interés tecnológico o social.
- e) Nivel de participación de las empresas, organizaciones empresariales, sindicatos e instituciones del entorno del centro docente.
- f) Presupuesto disponible en el centro, si lo hubiere, en relación con la ayuda solicitada.
- g) Cualquier otro criterio que por unanimidad considere oportuno la Comisión Provincial de Selección, haciéndolo constar, en este caso, en el acta correspondiente.

Décimo. La Comisión Provincial de Selección, se reunirá cuantas veces sea necesario a los efectos de realizar las funciones que se le encomiendan en la presente Orden.

Decimoprimer. 1. El estudio de las solicitudes y la resolución provisional de la convocatoria deberán estar concluidos con anterioridad al 27 de octubre de 1995. Independientemente de que dicha resolución provisional se haga pública en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, se les notificará la misma a los centros solicitantes, especificando en su caso, los motivos de la no concesión.

2. Una vez resueltas las reclamaciones, para lo que se establece como plazo máximo el día 7 de noviembre, dicha resolución se elevará a definitiva y se publicará en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, debiendo notificarse la misma a los centros interesados.

3. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Administración, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimosegundo. Las ayudas concedidas a los distintos proyectos se pondrán a disposición de los centros educativos mediante los correspondientes libramientos a justificar y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes autorizadas de dichos centros.

Decimotercero. 1. Al finalizar las actividades de Viajes y Visitas a Empresas de Interés Tecnológico y Social, los centros educativos remitirán un informe de lo realizado al Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Posteriormente cada Delegación Provincial enviará a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional un informe y un resumen estadístico del desarrollo y aplicación del programa.

2. El Consejo Escolar de cada centro realizará la justificación del gasto ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo previsto en la Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia de 11 de julio de 1991, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios.

3. Asimismo, el Consejo Escolar de cada Centro, facilitará a la Administración Educativa la información que le sea requerida sobre la identidad de los alumnos y alumnas que participan en los Viajes y Visitas de Interés Tecnológico y Social.

Decimocuarto. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia atenderán cualquier consulta que pudiera plantearse en relación con la presente convocatoria y tomarán las medidas necesarias para difundirla entre los centros afectados por la misma.

Decimoquinto. Se autoriza a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, a establecer las cantidades que se desconcentrarán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para llevar a cabo la presente convocatoria, así como a interpretar las posibles dudas que pudieran surgir en la aplicación de la misma.

Decimosexto. Se faculta a los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para realizar y resolver la convocatoria de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Decimoséptimo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

**ORDEN** de 16 de marzo de 1995, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el registro de fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Cultural denominada Viana.

Vista la solicitud presentada en esta Consejería el 16 de diciembre de 1994, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada; se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

### HECHOS

1.º Con fecha 1 de diciembre de 1994 y ante el Notario de Ilustre Colegio de Sevilla; con residencia en

Córdoba, don Antonio Palacios Luque, se procede al otorgamiento de la Escritura de Modificación de otro contenido la Carta Fundacional y Estatutos de la Fundación «Viana». Dicha modificación se realiza para subsanar las anomalías detectadas por la Consejería de Cultura en 1991, en base a otra Escritura Pública de 3 de agosto de 1990, que contenía la Carta Fundacional y Estatutos analizados entonces.

2.º En la Escritura ahora presentada se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de financiación, promoción y servicio y en la que consta la aportación, como dotación inicial de la Fundación la cantidad de 50.000.000 de ptas.

Asimismo se designan los miembros que constituyen el Patronato y se deja constancia a través de una Escritura de 22 de diciembre de 1994, de la aceptación de los cargos de la misma.

3.º En los Estatutos consta su denominación, fines y objetivos de canalización de la promoción, gestión y administración de las obras Sociales y Culturales de cualquier naturaleza y clase promovidas, sostenidas o ayudadas por la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba; su domicilio en Córdoba, plaza de Don Gómez núm. 2; su órgano de representación y gobierno y sus atribuciones así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico. Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos, destinados primordialmente a actividades Culturales, sin ánimo de lucro, así como atendidos esencialmente los requisitos en la Ley 30/94 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de Interés General.

2.º Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación, órganos representativos de la misma.

3.º Articulados en sus Estatutos las exigencias del artículo de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación; objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidos en la misma Orden de 3 de julio de 1995, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, en su artículo 85, las competencias, en la Resolución del Consejero de Cultura.

4.º A propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

#### HE RESUELTO

1.º Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Viana».

2.º Calificarla como Fundación de financiación, promoción y servicio.

3.º Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

4.º Ordenar su inscripción en la Sección 1.º del Registro de fundaciones Privadas de carácter cultural, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 16 de marzo de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO  
Consejero de Cultura

ORDEN de 7 de julio de 1995, por la que se acepta la donación, a favor de la Junta de Andalucía, de una obra de Apperley y dos dibujos de García Lorca, propiedad de don Francisco Gómez Suárez.

Don José Fernández de Castro, en su calidad de albacea testamentario de don Francisco Gómez Suárez (viudo de doña Francisca García González, prima de García Lorca) ha manifestado la voluntad del representado, de donar a la Consejería de Cultura, las obras que se describen a continuación:

1. Título: «Retrato de doña Francisca García González».

Autor: Apperley.

Técnica: Pintura al óleo.

Dimensiones: 54 x 46,5 cms.

Fecha realización: Firmado por el artista en 1953.

2. Título: «El Beso».

Autor: Federico García Lorca.

Técnica: Dibujo sobre cartulina.

Dimensiones: 420 x 340 mm. enmarcado.

Firmado y fechado en parte superior derecha: Federico García Lorca, 1927.

3. Título: «Teorema del jarro».

Autor: Federico García Lorca.

Técnica: Dibujo sobre cartulina.

Dimensiones: 420 x 340 mm. enmarcado.

Firmado y fechado en parte superior derecha: Federico García Lorca, 1927.

Asimismo manifestó su voluntad de que se depositaran la primera obra, en el Museo de Bellas Artes de Granada, y la segunda y la tercera, en el Museo Casa de los Tiros de Granada.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su art. 91.1 faculta a la Consejería de Cultura, para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno previsto en el art. 80 de la Ley 4/1986 de 5 de mayo.

Por lo expuesto, vistos los informes de los Museos de Bellas Artes y Casa de los Tiros de Granada, y a petición de la Dirección General de Bienes Culturales,

#### RESUELVO

Primero. Aceptar la donación de la pintura al óleo «Retrato de doña Francisca García González», pintada por Apperley (1953), de 54 x 46,5 cms. y de los dibujos «El beso» (1927) de 420 x 340 mm. y «Teorema del jarro» (1927) de 420 x 340 mm., ambos de Federico García